



## **VISTOS,**

La Resolución Directoral N°000007-2025-UE005/MC de fecha 10 de enero del 2025; Informe N°000035-2025-ORH-UE005/MC de fecha 14 de febrero del 2025; Resolución Directoral N°000034-2025-UE005/MC de fecha 15 de febrero del 2025; Memorando N°000020-2025-OAD-UE005/MC de fecha 14 de febrero del 2025; Informe N°000036-2025-ORH-UE005/MC de fecha 14 de febrero del 2025; Proveído N°000279-2025-UE005/MC, de fecha 15 de febrero del 2025; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N°28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N°029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N°039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del



Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N°089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaría General del Ministerio de Cultura N°070- 2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la mencionada resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N°000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1057, se creó el Régimen CAS, señalándose, entre otros, lo siguiente:

“(...).

**Artículo 1.- Finalidad.**

La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las



entidades públicas sujetas al régimen de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

### **Artículo 3.- Definición del contrato administrativo de servicios.**

El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad.  
(...)"

Que, mediante la Ley N°29849, LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES, entre otros, se señala lo siguiente:

"(...).

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto establecer la Eliminación del Régimen Especial de Contratación.

#### **Artículo 2.- Modificación de los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057.**

Modificándose los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, los cuales quedan redactados con los textos siguientes: Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privativa ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.  
(...)"

#### **Artículo 3.- Incorporación de los artículos 8, 9, 10,11 y 12 al Decreto Legislativo 1057.**

(...)"

Incorpóranse los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 al Decreto Legislativo 1057, en los términos siguientes: Artículo 8.- Concurso público.



El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.  
(...)"

Que, mediante Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, se resuelve lo siguiente:

"(...).

#### **Artículo 1. Aprobación del reglamento.**

Apruébese el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual consta de dieciséis artículos, cuatro disposiciones complementarias transitorias, siete disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria.  
(...)"

Del mismo modo, tenemos que, el referido Reglamento, entre otros, ha prescrito, entre otros, lo siguiente:

"(...).

#### **Artículo 3.- Procedimiento de contratación.**

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe



hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otra que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018- 2007-TR.

3.2. Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores ni el proceso regulado por las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado.  
(...)"



Que, el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, que tenemos, modifica el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, entre otros, precisa lo siguiente:

“(…).

**Artículo 3.- Procedimiento de contratación.**

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

(…).

2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir a convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ella, el lugar en el que se prestara el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

(…)”.

Que, el artículo 1 de la Resolución de Secretaria General N° 000151-2022-SG/MC, de fecha 03 de octubre del 2022, entre otros, resuelve:

“(…)”.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Aprobar la Directiva N° 005-2022-SG/MC, "Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Cultura"  
(...)"

Que, mediante Resolución Directoral N°000007-2025-UE005/MC de fecha 10 de enero del 2025, la Dirección Ejecutiva resolvió lo siguiente:

"(...).

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONVOCATORIA CAS N°001-2025-UE005-CAS Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN CAS - CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTA DE CONTABILIDAD PARA LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE. PROCESO CAS N°001-2025-UE005- CAS.**  
(...)"

Que, mediante Informe N°000035-2025-ORH-UE005/MC de fecha 14 de febrero del 2025, la Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos se dirige al Director Ejecutivo para solicitar declarar desierto el Proceso CAS Contratación de Especialista en Contabilidad, señalando además lo siguiente:

"(...).

Me dirijo a usted para saludarlo y comunicarle que luego de las evaluaciones del Proceso CAS N° 001-2025-UE005/MC, para la contratación de Especialista de Contabilidad, resultó como ganador el señor ALDO JONATHAN PEDRO CALVANAPON, quien tuvo plazo para firmar contrato hasta el miércoles 12 de febrero del presente año; sin embargo, por razones que desconozco no se presentó. Como es de su conocimiento, no se cuenta con profesional para realizar las funciones de Contabilidad y, es urgente cumplir con plazos par cierre contable y otros; por lo que, a usted solicito emitir el acto resolutivo que declare desierto el proceso para revisar el perfil y realizar una nueva convocatoria en concordancia con la Directiva N° 005-2022- SG/MC.  
(...)"

Que, mediante Resolución Directoral N°000034-2025-UE005/MC de fecha 15 de febrero del 2025, la Dirección Ejecutiva resolvió lo siguiente:

"(...).

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida de la condición de ganador(a) al Sr. ALDO JONATHAN PEDRO CALVANAPON, contratación administrativa de servicios de ESPECIALISTA DE CONTABILIDAD para la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque. PROCESO CAS N° 001-2025-UE005-CAS**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

(CONVOCATORIA N° 001-2025-UE005/MC), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** desierto el **PROCESO CAS N° 001- 2025-UE005-CAS**, contratación administrativa de servicios de **ESPECIALISTA DE CONTABILIDAD** para la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque. PROCESO CAS N° 001-2025-UE005-CAS (CONVOCATORIA N° 001-2025-UE005/MC), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. (...)"

Que, mediante Memorando N°000020-2025-OAD-UE005/MC de fecha 14 de febrero del 2025, la Ejecutiva de la Oficina de Administración se dirige a la Oficina de Recursos Humanos a fin de señalar lo siguiente:

"(...).  
Mediante el presente solicito realizar trámites para convocatoria CAS para contratación de Especialista de Contabilidad, al haber quedado desierto el proceso.  
(...)"

Que, mediante Informe N°000036-2025-ORH-UE005/MC de fecha 14 de febrero del 2025, la Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos se dirige al Director Ejecutivo a fin de manifestar lo siguiente:

"(...).  
Es grato dirigirme a usted para saludarlo y comunicarle que el Proceso CAS N°01-2025- UE005/MC, para la contratación de Especialista de Contabilidad ha quedado desierto debido a que el ganador no cumplió con el plazo para la firma de contrato.

De acuerdo a lo dispuesto por la Directiva N°005-2022-SG/MC, "Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura", cuando no se suscribe el contrato administrativo de servicios dentro del plazo correspondiente se declara desierto. Asimismo, establece que el área usuaria cuyo proceso de convocatoria haya sido declarado DESIERTO, podrá solicitar el trámite de una nueva convocatoria de existir alguna modificación en los requisitos.

Debido a la falta de personal para realizar labores de Contabilidad y con los plazos que se deben cumplir, a usted agradeceré se realicen los trámites correspondiente y solicito emitir el acto resolutorio que apruebe la QUINTA CONVOCATORIA CAS -2025, PROCESOS CAS N° 01 (2)-2025-UE005/MC, para la contratación de Especialista de Contabilidad, de acuerdo a las bases y cronograma que se



adjunta. Asimismo, se apruebe la conformación de Comité, para lo cual se propone:

**CONVOCATORIA N° 05-2025-UE005/MC**

<b>CONVOCATORIA CAS N° 05-2025-UE005/MC</b>	
<b>PROCESO CAS N° 01 (2) -2025-UE005/MC</b>	
ESPECIALISTA DE CONTABILIDAD	
RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN O SU REPRESENTANTE	
Ruth Hermelinda Vilchez Ríos	Presidente titular
Óscar Francisco Lavado Chambergo	Presidente suplente
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS O SU REPRESENTANTE	
Jenny Patricia Murga Ingol	Miembro Titular
Omar Ali Valdez Guevara	Miembro Suplente
RESPONSABLE TÉCNICO DEL ÁREA USUARIA O SU REPRESENTANTE	
Jimmy Fernández Soto	Miembro Titular
Kelly Wendy Salinas Vásquez	Miembro Suplente

(...)"

Que, mediante Proveído N°000279-2025-UE005/MC, de fecha 15 de febrero del 2025, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158- 2024-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA QUINTA CONVOCATORIA 2025 A CONCURSO PÚBLICO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA CONVOCATORIA C.A.S. N°05-2025-UE005/MC:** que comprende el PROCESO CAS N° 01 (2) -2025-UE005/MC, ESPECIALISTA DE CONTABILIDAD, según se detalla a continuación:

**CONVOCATORIA N° 05-2025-UE005/MC**

<b>CONVOCATORIA CAS N° 05-2025-UE005/MC</b>	
<b>PROCESO CAS N° 01 (2) -2025-UE005/MC</b>	
ESPECIALISTA DE CONTABILIDAD	
RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN O SU REPRESENTANTE	
Ruth Hermelinda Vilchez Ríos	Presidente titular
Óscar Francisco Lavado Chambergo	Presidente suplente
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS O SU REPRESENTANTE	
Jenny Patricia Murga Ingol	Miembro Titular
Omar Ali Valdez Guevara	Miembro Suplente
RESPONSABLE TÉCNICO DEL ÁREA USUARIA O SU REPRESENTANTE	
Jimmy Fernández Soto	Miembro Titular
Kelly Wendy Salinas Vásquez	Miembro Suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección (Titulares y Suplentes), a la Oficina de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos, Relaciones Públicas e informática para la publicación en la página web de la institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**  
UE 005- NAYLAMP